



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 13287/2016 - ACTA 57

---

VISTO el Expediente N° 13287/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-103867775-APN-ADULYP#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67088577-8) resulta titular de una Licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico otorgado por Resolución N° 1.402, del 18 de diciembre de 1995, dictada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que con posterioridad dicha empresa solicitó la inscripción del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció un régimen de otorgamiento de licencias y su posterior registro de servicios.

Que la firma TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67088577-8) acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8°, del Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017 que aprobó el Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE

## COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Inscríbase a la firma TELEVISORA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67088577-8) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.